



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0187-R-2020  
Piura, 11 de febrero de 2020**

**VISTO**

El expediente N° 0743-0101-20-2 de fecha 04 de febrero de 2020, remitido por la **Dra. María Jiménez de Benites**, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de febrero de 2020, se da por concluida a partir de la fecha la designación de la Ing°. María Jiménez de Benites, en el cargo de Directora de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional Piura (...);



Que, con documento s/n del 04 de febrero de 2020, la Dra. María Jiménez de Benites, manifiesta que es docente principal de la referida Facultad por más de 30 años, en febrero de 2019 solicitó cambio de modalidad de docente exclusiva a tiempo parcial, por encontrarse desempeñando cargo público en el Gobierno Regional, hecho que puede ser corroborado con boletas de pago y habiendo concluido en el mes de febrero de 2020 su designación en el cargo que ocupaba; solicita el cambio de modalidad de Tiempo Parcial a Tiempo Completo;



Que, mediante Oficio N° 174-2020-OR-OCP-UNP del 06 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación informa que la docente María Jiménez de Benites en el AIRHSP, tiene plaza con el código 000970 de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Pesquera, y que para pasar a Profesor de Tiempo Completo se requiere del requisito establecido en el artículo 88 que estipula: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y a forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de la Región, conservando la categoría y clase docente". Por tal motivo no es factible lo solicitado, salvo opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 088-2020-OCAJ-UNP del 11 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta:

**BSE LEGAL**

• Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Artículo 175 - Numeral 03: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma, sus funciones son las siguientes: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

• Que, la Ley Universitaria establece en sus artículos 85 y 88 lo siguiente:

Art. 85°.- Régimen de dedicación de los docentes: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

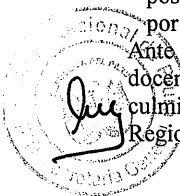
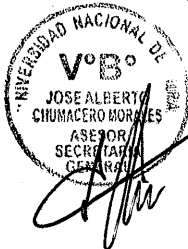
Art. 88°. Derechos del docente los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente;

**ANÁLISIS**

- La Dra. María Jiménez de Benites, ostentaba la categoría de Profesor principal a Dedicación Exclusiva, sin embargo al ser designada como Directora Regional de Producción, solicitó se le cambie a la modalidad de Tiempo Parcial; no obstante a ello, al haber concluido el cargo antes mencionado de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03.02.2020, requiere nuevamente que se gestione el cambio a la modalidad de Tiempo Completo.
- De acuerdo a la base legal detallada, tal como lo indica el Jefe de la Oficina Central de Planificación, el cambio de modalidad de Tiempo Parcial a Completo, no sería factible, en tanto, la modalidad que ostentaba la administrada antes de su designación en el cargo de Directora de Producción – Gobierno Regional de Piura, era la de Dedicación Exclusiva, no obstante a ello, se debe entender que el cambio de modalidad de DE a TP, fue realizado de manera temporal, es decir, durante el periodo de designación, por lo que, al culminar el mismo, la docente si tiene la posibilidad de volver a la modalidad inicial, es decir a Dedicación Exclusiva, considerando que el requerimiento fue por mandato regional.

Ante lo expuesto, recomienda considerar procedente el cambio de modalidad de la Dra. María Jiménez de Benites, docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera, de Tiempo Parcial a Dedicación Exclusiva, en virtud a que ha culminado su designación como Directora Regional de Producción, como se detalla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de febrero de 2020;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0187-R-2020  
Piura, 11 de febrero de 2020**



Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...)"

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**



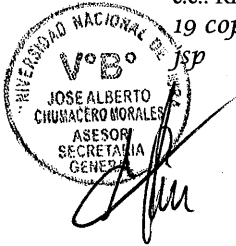
**ARTÍCULO ÚNICO. – DECLARAR PROCEDENTE**, el cambio de modalidad de la **Dra. María Jiménez de Benites**, docente Principal de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, **de Tiempo Parcial a Dedicación Exclusiva, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2020**, en virtud a la culminación de su designación como Directora Regional de Producción, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VRI,VR.ACAD,DGA,OCEP,OCAJ,OCARH(4),OCP,OF. RACIONALIZACIÓN,CE,FIP,INT,ARCH(3)

19 copias



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

*Stamp*  
**Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata**  
RECTOR (E)



*Anita Zapata*  
**Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL